

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Intervención General

Resolución de la interventora general del Gobierno de Cantabria por la que se dictan instrucciones para proceder a la toma de razón de la cesión de crédito a las distintas entidades financieras, u otras personas físicas o jurídicas, en contratos y subvenciones, por parte del contratista o beneficiario de una subvención.

La transmisión de créditos está prevista en las normas de Derecho privado, según las cuales podrá realizarse por el simple acuerdo de voluntades entre cedente y cesionario, sin necesidad de consentimiento del deudor, aunque con la obligación de poner en su conocimiento la cesión para que no se reputa más pago legítimo que el realizado a favor del cesionario, (artículos 347 del Código de Comercio y 1.526 y siguientes del Código Civil). El régimen que ahí se establece no se encuentra excepcionado por ninguna norma de rango legal en el ámbito del Derecho administrativo e incluso está contemplada expresamente en diversas Leyes y normas de carácter reglamentario.

En efecto, el artículo 201 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, dedicado a la transmisión de los derechos de cobro prevé:

«1. Los contratistas que, conforme al artículo anterior, tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a Derecho.

2. Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión.

3. La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior.

4. Una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.»

Por otra parte, también en el ámbito de las subvenciones públicas se ha regulado expresamente esta posibilidad con carácter general en el artículo 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones que dispone:

«Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efectos mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros. (...)».

A estas normas, tanto de derecho privado como de derecho público, tenemos que añadir que el artículo 42 Cuatro, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el 2009 dispone para la cesión contractual que:

«Cuatro. Cuando los contratistas procedan a la transmisión de sus derechos de cobro, en los términos previstos en el artículo 201 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, podrán instar de la Consejería encargada de la ejecución, seguimiento y control del contrato del que deriven, que por parte de la Dirección General competente, se tome razón de la cesión del derecho al cesionario.»

Este precepto, que en realidad no añade nada nuevo a la posibilidad o no de realizar una cesión de crédito, sale al paso a las demandas que por parte de las distintas entidades financieras se han puesto de manifiesto con el fin de garantizar que los créditos cuya cesión han aceptado, cuenten con la garantía de que les serán pagados a ellas, en el momento que proceda, y que sólo estas entidades podrán cederlos a su vez, si lo considerasen oportuno, previa notificación fehaciente a la Administración.

En materia subvencional no contamos con un precepto que establezca la necesaria toma de razón por parte de la Administración de la cesión de crédito, pero la necesidad de que la misma se produzca si se pretende que se anticipen los fondos al beneficiario por parte de una entidad financiera hace preciso aplicar, por analogía, el mismo procedimiento que para la toma de razón contractual, y que sea en cada caso, la Dirección General o Secretaría General encargada de la tramitación de las distintas subvenciones, la que se encargue de cumplimentarla.

En cualquier caso, conviene precisar que, la toma de razón de la cesión de crédito a la que se ha hecho referencia no es una toma de razón en términos contables, sino que se trata de la emisión de un documento que únicamente dejará constancia de que el crédito del cedente ha sido cedido al cesionario, que se identifica a través de la notificación de la cesión, y que representa para el cesionario una garantía de pago del crédito cedido, sin perjuicio de su posterior comprobación.

Con independencia de lo anterior, como la solicitud de toma de razón se podrá producir en cualquier momento anterior al pago, puede darse la circunstancia de que la misma se solicite cuando el reconocimiento de la obligación haya sido contabilizado. En estos casos se llevará a cabo una toma de razón contable, por el Área de Contabilidad, siguiendo el procedimiento que, igualmente, se desarrolla en esta resolución.

Por todo lo anterior, y con el fin de establecer un procedimiento que facilite la realización de las actuaciones necesarias por los distintos órganos a los que se ha encomendado la correspondiente toma de razón de la cesión de crédito, por parte de esta Interventora General se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Toma de razón de un contrato de factoring.

Para la toma de razón de un contrato de factoring, el cedente o el cesionario procederá a la notificación fehaciente del contrato de factoring a la Consejería encargada de la ejecución, seguimiento y control del mismo y, en concreto, a la Dirección General correspondiente, con el fin de que por parte de este Órgano o por quien delegue, se formalice la toma razón. Dicho documento junto con la solicitud se presentará en el Registro correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General correspondiente tomará razón, con posterioridad, si así se lo solicitase el cedente o cesionario, de cada una de las certificaciones o facturas que se presenten en la Consejería para su posterior reconocimiento de la obligación, de acuerdo con el anexo II y III.

La toma de razón por parte de la Dirección General correspondiente seguirá el modelo que se acompaña como anexo I a esta resolución.

Segunda.- Toma de razón de una certificación o factura derivada de un contrato.

Para la toma de razón de una certificación o factura derivadas de un contrato adjudicado, el cedente o el cesionario procederá a la notificación fehaciente a la Consejería encargada de la ejecución, seguimiento y control del contrato, y en concreto, a la Dirección General correspondiente, de la correspondiente cesión de crédito, con el fin de que, por parte de este órgano o por quien delegue, se tome razón de la cesión del derecho al cesionario. Dicho documento junto con la solicitud se presentará en el Registro correspondiente.

A la notificación de la cesión de crédito se acompañará la correspondiente certificación y factura, o únicamente esta última si nos encontramos ante un contrato distinto al contrato de obras, que deberá ser firmada por el contratista y aceptada la cesión en este mismo documento por la entidad financiera, o por la persona física o jurídica a la que se realice.

La toma de razón por parte de la Dirección General correspondiente seguirá el modelo que se acompaña como anexo II, (toma de razón de certificaciones) y III, (toma de razón de una factura).

Tercera.- Toma de razón de subvenciones concedidas.

Para la toma de razón de una subvención concedida, el cedente o el cesionario, pondrán en conocimiento del Órgano encargado de la gestión de las subvenciones, (Dirección General o Secretaría General correspondiente) la cesión del crédito derivado de la subvención concedida, mediante la presentación en el registro correspondiente de la solicitud de toma de razón.

La toma de razón de este derecho sólo se podrá solicitar una vez que al beneficiario se le haya notificado la resolución de concesión, al ser éste el momento en que, de conformidad con el artículo 24.7 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, nace el derecho a favor de la persona beneficiaria de la subvención.

Para ello, junto al documento que ponga en conocimiento de la Dirección General o Secretaría General correspondiente la cesión de crédito, se acompañará la Resolución o Acuerdo de concesión notificado, y la aceptación de la cesión por parte del cesionario.

La toma de razón por parte de la Dirección General o Secretaría General correspondiente seguirá el modelo que se acompaña como anexo IV, (toma de razón de subvenciones).

Cuarto.- Toma de razón de obligaciones reconocidas y no pagadas.

La cesión de crédito se podrá solicitar por el cedente o el cesionario en cualquier momento anterior al pago. La diferencia entre esta toma de razón y la que se ha hecho referencia anteriormente es que ahora sí se trata de una toma de razón de una obligación reconocida y contabilizada, por lo que su formalización se realizará por la Jefa de Área de Contabilidad, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Comunicación al Área de Contabilidad a través del Buzón de la Intervención General de la paralización del pago de una obligación previamente reconocida, identificando la misma mediante su número de documento contable, importe y número de operación contable, como consecuencia de la comunicación fehaciente de la cesión de crédito de la misma.

2. Por parte del órgano gestor se emitirá el documento contable negativo «ADO» u «O» relativo al reconocimiento de la obligación, que será remitido al Área de Contabilidad, indicando en el sobre «cesión de crédito», y será este Área de Contabilidad el que se encargará de recabar la fiscalización que corresponda. Junto a estos documentos contables se remitirá la documentación referente a la notificación de la cesión de crédito.

3. Expedición de un nuevo documento contable donde figuren los datos relativos al cedente y al cesionario con ordinal del perceptor 055, que será enviado al Área de Contabilidad, junto a la documentación anterior.

4. Una vez contabilizados estos documentos contables, por parte de la Jefa de Área de Contabilidad se expedirá la certificación acreditativa de la toma de razón que se pondrá a disposición del interesado.

Quinta.- Plazo para la toma de razón.

La Dirección General competente, o en su caso, la propia Secretaría General en el caso de subvenciones de su

competencia, en el plazo mas breve posible, que no debiera superar los dos días hábiles desde que se presente en el registro correspondiente la solicitud, dejará constancia de la toma de razón de la cesión de crédito, que pondrá a disposición del solicitante.

El mismo plazo de dos días hábiles, será el plazo con el que cuente el Área de Contabilidad para certificar la toma de razón en contabilidad del crédito cedido. El cómputo se producirá a partir del momento en que se presente en el Registro de la Intervención General, (Área de Contabilidad) el nuevo documento contable en el que figuren los datos del cedente y cesionario.

Sexta.- Aplicación al resto del sector público.

El régimen previsto en esta resolución será de aplicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la ley 14/2006, de Finanzas de Cantabria a las entidades que conforman el sector público autonómico.

Resultará igualmente de aplicación, a las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen las fundaciones o las sociedades del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El órgano encargado de la toma de razón de la cesión de crédito correspondiente, será el presidente, director, o gerente, en su caso.

Santander, a 22 de diciembre de 2008.—La interventora general, Gema Uriarte Mazón.

ANEXO I

TOMA DE RAZÓN DE UN CONTRATO DE FACTORING⁽¹⁾

" El Director/a General de de la Consejería de..... TOMA RAZÓN de la cesión del crédito realizada por la empresa, adjudataria del contrato " XXXXXXX" a través de un contrato de factoring,, que abarca la totalidad de los pagos del contrato de referencia, EN FAVOR DE LA ENTIDAD FINANCIERA, (incluir el código de la entidad, el código de la oficina, el dígito de control y la cuanta que a tal efecto designe la entidad financiera) habiéndose producido, en los términos previstos en el artículo 201 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público o artículo 347 Código Comercio, notificación fehaciente con fecha XXXXXX de la cesión de crédito de referencia mediante, (Acta de notificación notarial nº xxx de xx de xx de xxxx, o cualquier otra modalidad admitida en derecho que permita tener constancia de la recepción de la comunicación por el destinatario).

En Santander a ... de de 200X.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.:

⁽¹⁾ Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General correspondiente tomará razón, con posterioridad, si así se lo solicitase el cedente o cesionario, de cada una de las certificaciones o facturas que se presenten en la Consejería para su posterior reconocimiento de la obligación, de acuerdo con el contenido previsto en los Anexos II y III.

ANEXO II

TOMA DE RAZÓN DE UNA CERTIFICACIÓN DE OBRA

" El Director/a General de de la Consejería de..... TOMA RAZÓN de la cesión del crédito realizada por la empresa, adjudataria de la obra " XXXXXXX", de la certificación de obra nº xx, correspondiente al mes de xx de xxxx, por un importe total de xxxxx, EN FAVOR DE LA ENTIDAD FINANCIERA, (incluir el código de la entidad, el código de la oficina, el dígito de control y la cuanta que a tal efecto designe la entidad financiera) habiéndose producido, en los términos previstos en el artículo 201 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, notificación fehaciente con fecha XXXXXXX de la cesión de crédito de referencia mediante, (Acta de notificación notarial nº xxx de xx de xx de xxxx, o cualquier otra modalidad admitida en derecho que permita tener constancia de la recepción de la comunicación por el destinatario), sin perjuicio de su posterior comprobación.

En Santander a ... de de 200X.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.:

ANEXO III

TOMA DE RAZÓN DE UNA FACTURA DERIVADA DE UN CONTRATO

"El Director/a General de de la Consejería de..... TOMA RAZÓN de la cesión del crédito realizada por la empresa, adjudicataria del contrato⁽²⁾ "XXXXXXX", de la factura nº xx, de fecha xx de xxxxx de xxxx, por un importe total de xxxxx, EN FAVOR DE LA ENTIDAD FINANCIERA, (incluir el código de la entidad, el código de la oficina, el dígito de control y la cuanta que a tal efecto designe la entidad financiera) habiéndose producido, en los términos previstos en el artículo 201 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, notificación fehaciente con fecha XXXXXXX de la cesión de crédito de referencia mediante, (Acta de notificación notarial nº xxx de xx de xx de xxxx, o cualquier otra modalidad admitida en derecho que permita tener constancia de la recepción de la comunicación por el destinatario), sin perjuicio de su posterior comprobación.

En Santander a ... de de 200X.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.:

⁽²⁾ Si se trata de un contrato menor se hará referencia a la realización de las prestaciones encomendadas.

ANEXO IV

TOMA DE RAZÓN DE UNA SUBVENCIÓN CONCEDIDA Y NOTIFICADA

"El Director/a General de de la Consejería de..... TOMA RAZÓN de la cesión del crédito realizada por el beneficiario de la subvención ⁽³⁾, " XXXXXXX", por un importe total de xxxxx, de acuerdo con la Resolución o Acuerdo de concesión notificado con fecha, EN FAVOR DE LA ENTIDAD FINANCIERA, (incluir el código de la entidad, el código de la oficina, el dígito de control y la cuanta que a tal efecto designe la entidad financiera) habiéndose producido, comunicación fehaciente con fecha XX de XXXX de XXXX de la cesión de crédito de referencia mediante, (Acta de notificación notarial nº xxx de xx de xx de xxxx, o cualquier otra modalidad admitida en derecho que permita tener constancia de la recepción de la comunicación por el destinatario), sin perjuicio de la posterior comprobación de los requisitos que para el pago exige la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

En Santander a ... de de 200X.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.:

⁽³⁾ Si se trata de una subvención concedida por concurrencia competitiva se hará referencia a la Orden por la que se regula su concesión y a la correspondiente convocatoria. Si se trata de la concesión de una subvención por concesión directa, se hará referencia a su concesión por Decreto, por Ley o a través de la modalidad de subvención nominativa.

ANEXO V

CERTIFICADO DEL ÁREA DE CONTABILIDAD DE LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD

Dª Jefa del Área de Contabilidad de la Intervención General del Gobierno de Cantabria

CERTIFICA

Que con fecha xx de xxxxx de xxxx se ha procedido a la TOMA DE RAZÓN del documento contable de cesión de crédito descrito seguidamente con nº de operación contable.....

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN CONTABLE:

CEDENTE:

CESIONARIO:

IMPORTE:

En Santander a.....de..... de

LA JEFA DE ÁREA DE CONTABILIDAD

FDO.:

09/213

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Corrección de errores al acuerdo definitivo de la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2009.

En el BOC número 244 de fecha 18 de diciembre de 2008 se publicó la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2009, adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2008, detallándose las ordenanzas modificadas y señalándose a continuación el texto de la modificación.

Dentro del texto de las modificaciones se han detectado dos errores materiales dentro de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio público por la Prestación del Servicio del Matadero Comarcal de Torrelavega, por lo que se procede a su corrección como se detalla a continuación:

1º- En el artículo 5º apartado 2º a) donde figura

"Tarifa para comerciales o carniceros>250.000 Kgs. (5.000 Kgs/semana)"

debe aparecer

" Tarifa para comerciales o carniceros > 5.000 Kgs./mes"

2º- En el artículo 5º apartado 2º b) donde figura

"Tarifa para comerciales o carniceros < 250.000 Kgs. (5.000 Kgs/semana)"

debe aparecer

"Tarifa para comerciales o carniceros<5.000 Kgs./mes"

Torrelavega, 5 de enero de 2009.–La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

09/246